



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR20-203
26 de agosto de 2020

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011, y según lo aprobado en sesión ordinaria del 21 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO

1. El señor Rodrigo Manuel González Gómez solicitó vigilancia judicial administrativa al proceso penal con radicación No.2019-80031-00, debido a que desde el 6 de marzo de 2019 fue trasladado desde el establecimiento penitenciario La Picota de Bogotá al establecimiento penitenciario de La Plata, Huila y a la fecha no le ha sido asignado Juzgado de Ejecución de Penas en Neiva.
2. Realizada la consulta de procesos en la página Web de la Rama Judicial se pudo constatar que el proceso a que hace referencia el señor González Gómez, se encuentra bajo el conocimiento del Juzgado 016 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.
3. Se advierte al peticionario que el mecanismo de vigilancia judicial administrativa fue establecido por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como un instrumento utilizado para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también en procura del normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial.
4. Con fundamento en lo anterior, este Consejo Seccional se abstendrá de adelantar la vigilancia judicial al citado despacho, pues el mismo no hace parte de esta circunscripción territorial y por lo tanto ordenará remitir las presentes diligencias al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de dar trámite a la vigilancia judicial administrativa elevada por el señor Rodrigo Manuel González Gómez, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. REMITIR las presentes diligencias al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para lo de su competencia.

ARTICULO 3. NOTIFICAR la presente resolución al señor Rodrigo Manuel González Gómez, conforme lo establece los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A. Líbrense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 5. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/JDH/DPR